SECRETARIA. San Pelayo, 24 de ENERO de 2024. Señor juez, me permito dar cuenta a usted, del memorial presentado por el doctor RICHAR JAVIER REZA GOMEZ, apoderado judicial de la parte demandante, haciendo llegar al despacho, la constancia de citación para diligencia de notificación personal a los demandados JESUS DAVID COGOLLO ESPITIA C.C. NO. 73.80.135 y MIRYAM DEL ROSARIO ESPITIA JUNCO C.C. NO. 25.764.707, manifestando que se rehusaron a recibir. **PROVEA.**

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD APOYOS LOGÍSTICOS Y ASESORÍAS AL MANEJO DEL SECTOR AGROPECUARIO DEL SINÚ LIMITADA "ALYAMSA DEL SINU LIMITADA" NIT. 900041685-5
APODERADO: RICHAR JAVIER REZA GOMEZ, C.C. NO. 78.028.363
DEMANDADOS: JESUS DAVID COGOLLO ESPITIA C.C. NO. 73.80.135
MIRYAM DEL ROSARIO ESPITIA JUNCO C.C. NO. 25.764.707
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00087-00

Revisado el proceso de la referencia, se evidencia que la parte demandante no ha cumplido la carga de notificación personal del auto mandamiento de pago a los demandados conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, si bien es cierto que figura en el expediente digital citación para diligencia de notificación personal a los demandados, no se evidencia que se haya efectuado la notificación personal o por AVISO, razón por la cual, se requerirá para que cumpla lo anterior en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, atendiendo lo establecido en el artículo 317 ibídem, y, de no cumplirse con dicha carga, se procederá a decretar el desistimiento tácito del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla la carga procesal de la notificación personal de los demandados JESUS DAVID COGOLLO ESPITIA C.C. NO. 73.80.135 y MIRYAM DEL ROSARIO ESPITIA JUNCO C.C. NO. 25.764.707 del auto que libró mandamiento de pago, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Para cumplir con el acto procesal señalado en el numeral primero, la parte demandante cuenta con un término de 30 días, que se empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia.

TERCERO: Vencido dicho término sin que el demandante haya cumplido la carga ordenada, se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d1b899e3da76c66594194f6a925b0282cdefe5d87ecc193815919d3f6c96c5**

Documento generado en 24/01/2024 10:45:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica